



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal – Responsabilidad extracontractual.

Dte. Alejandro de Jesús Calle Vásquez, Nina Andrea Calle Rodríguez y Yeine Paola Calle.

Ddo. Jorge Gastelbondo de la Hoz, Banco de Bogotá S.A., Liberty Seguros S.A. y Fundación Campbell.

Rad. 080013153015–2023–00277–00.

El señor Alejandro de Jesús Calle Vásquez y las menores Nina Andrea Calle Rodríguez y Yeine Paola Calle, instauraron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Jorge Gastelbondo de la Hoz, y las sociedades Banco de Bogotá S.A., Liberty Seguros S.A. y Fundación Campbell.

Subsanados los yerros anotados en providencia del 16 de noviembre de 2023, siendo que reúne los requisitos se ley, se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por el señor Alejandro de Jesús Calle y las menores Vásquez Nina Andrea Calle Rodríguez y Yeine Paola Calle en contra del señor Jorge Gastelbondo de la Hoz, y las sociedades Banco de Bogotá S.A., Liberty Seguros S.A. y Fundación Campbell.
2. Notifíquese la parte demandada el presente proveído, acto a partir del cual contará con el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.
3. Por secretaría confórmese el expediente digital siguiendo los lineamientos del C. S. de la J.
4. A efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá el demandante prestar caución en la forma establecida en el artículo por la suma de \$38.481.864,60 equivalentes al 20% del monto de las pretensiones solicitadas, conforme a lo establecido en el numeral 2°



del artículo 590 del C. G. del P.

5. Reconocer al doctor OTONIEL AHUMADA BOLÍVAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967bdeefbd6cfd3017dd40710e6646fe9c42cbee7cc9cba1cbebf6cbde3d6762**

Documento generado en 27/11/2023 10:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>